

duciendo únicamente las legítimas cargas, con la prevención de que no se haga rebaxa de la limosna de Misas que los Curas tienen obligacion de aplicar por el Pueblo, ni de otras anexas al mismo cargo Parroquial. Lo que de orden del Consejo participo á Vms. para su inteligencia, y á fin de que por lo tocante á ese Pueblo dispongan su cumplimiento, evacuando dicho Informe en la forma referida; dandome Vms. aviso del recibo de esta para noticia del expresado Tribunal.

Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1794.

Sebastian Piñuela.



^{ra} S. Justicia, Cura Parroco, y Ayuntamiento del Lugar de Cehesin. ^{to}

